

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

3000000  
Quito, a 9 de Febrero de 2004  
P.A.

/\*\*/

**PROTOCOLIZACIÓN DE  
LA AUTENTICACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE  
PODER GENERAL**

**QUE OTORGA  
"FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**

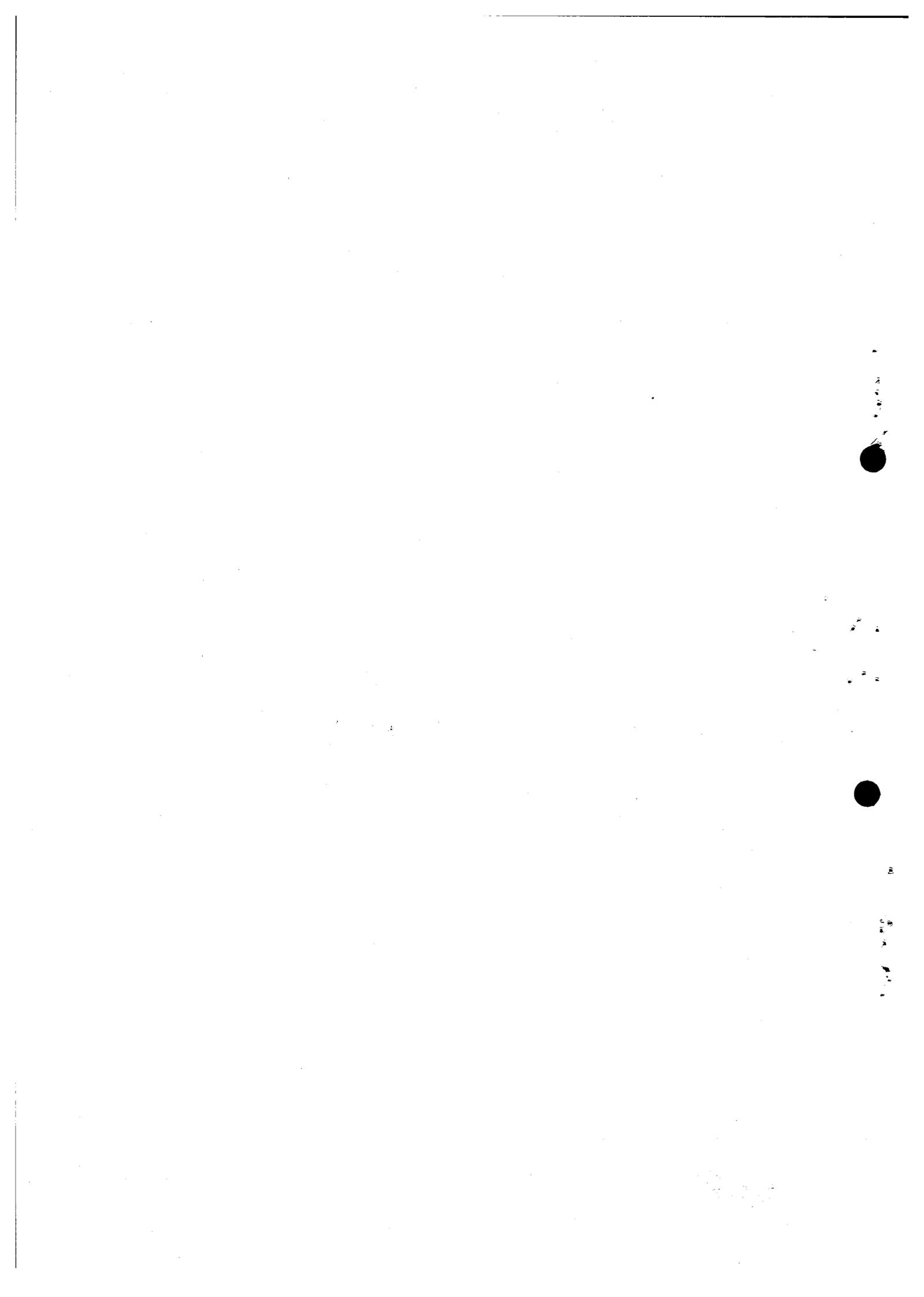
**A FAVOR DEL SR.  
ALBERTO FARIAS DE LEÓN**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**



(DI 3ª

COPIAS)



50033

**LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA  
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ**  
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:-----  
EL PODER GENERAL.-----  
QUE OTORGA: -----  
"FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----  
A FAVOR DE: -----  
DON ALBERTO FARIAS DE LEON.-----

288,141.-  
10,643.-  
2004.-



Notaria 40  
(GRALCANON ENTRE TORNEL Y GELATI)  
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC  
DELEGACION MIGUEL HIDALGO  
C.P. 11650 MEXICO, D.F.  
LINEA TRONCAL (GUIA): 5276 61 60  
FAX: 5276 61 61 Y 5276 61 62  
e-mail : notarios@notarios-asociados.com





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA  
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.

VOLUMEN 107 FOLIO 101 CIENTO CINCUENTA Y TRES -----GSOG/EAF/LZ.-----  
 ESCRITURA DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.-----

---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL a veintisiete de enero del dos mil cuatro. -----

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Notario número Diez, Licenciado don Tomás Lozano Molina, hago constar: -----

El presente instrumento -----  
 que otorga: -----

"FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----  
 representada por su ADMINISTRADOR UNICO: -----  
 CONTADOR PUBLICO DON VICTOR GONZALEZ TORRES.-----

a favor de: -----  
 DON ALBERTO TORRES DE JESUS.-----

para que lo ejercite al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S :-----

PRIMERA.- Actuar como Apoderado General de "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.-----

SEGUNDA.- Actuar a nombre de "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Republica del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y minas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la Republica del Ecuador.-----

Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.-----

TERCERA.- Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

CUARTA.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.-----

QUINTA.- Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.-----

SEXTA.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración los negocios de "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE



MIBS 16



CAPITAL VARIABLE, en la República del Ecuador.-----

SÉPTIMA.- Recibir de los deudores los montos adeudados a "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como todo tipo de garantías tales como pagarés, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.-----

OCTAVA.- En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la Republica del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelega-.-

NOVENA.- El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en los comités de administración de Petroecuador, Ministerio de Salud y de entidades relacionadas con el área de trabajo de "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

DECIMA.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.-----

DECIMA PRIMERA.- En general se concede al apoderado a través del presente documento amplias facultades cuan en derecho sean necesarias para que pueda cumplir su poder a entera satisfacción.-----

---- C E R T I F I C O : -----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y lo advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, protestándolo para conducirse con verdad. --

II.- El compareciente por sus generales manifestó ser:-----  
Mexicano por nacimiento originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, Contador Público con domicilio en Alemania número Diez, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, Código Postal tres mil seiscientos treinta.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: -----  
"GOTV - 470601-RS9". -----

III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

A.- Con la escritura número sesenta y nueve mil doscientos catorce, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número Ciento Veintidós del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda,





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA  
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



1835045

-3-  
 288141

inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y UNO, en la que se constituyó "FARMACIAS DE SIMILARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en México, Distrito Federal, con convenio de admisión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, capital social de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, fijándose como capital mínimo fijo la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado.

De dicha escritura copio:-----

"...ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES:-----

- a).- La compraventa y distribución de productos farmacéuticos, medicinales, productos de perfumería, aseo personal, material quirúrgico y de curación, equipo médico y similares;-----
- b).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior;-----
- c).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad;---
- d).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar;-----
- e).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores;-----
- f).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores;-----
- g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;-----
- h).- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales y el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto;-----
- i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto;-----
- j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros;-----
- k).- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.-----

...-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----



ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, quienes podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya o el o los nuevos designados tomen posesión de sus cargos, también será la Asamblea General quien fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.-----

...ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----

A).- Para representar con el uso de firma social a la Sociedad en juicio o fuera de el, ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales, Municipales y Organismos Descentralizados, así mismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de Crédito y demás instituciones públicas y privadas.-----

B).- Para nombrar y remover libremente a los Directores, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer Reqlamentos internos de trabajo.-----

C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.-----

D).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley establezca, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe como en su capital social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas.-----

E).- Las más amplias facultades para Actos de Administración en materia Laboral, contando con la representación patronal en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano, Setecientos ochenta y siete, Setecientos ochenta y ocho, Ochocientos sesenta y seis, Ochocientos setenta y tres, Ochocientos setenta y cuatro, Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis fracciones uno y seis romano, Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve, Ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

F).- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA  
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



-5-  
288141

Generalmente las facultades tendrán: I).- Las generales para pleitos y Cobranzas, II).- Las generales para Actos de Administración: y III).- Las generales para Actos de Dominio; todas ellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República donde se ejerciten dichas facultades; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean Locales o Federales; podrán interponer a nombre de la Sociedad, demanda Constitucional de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, con fundamento en el Artículo Dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerciten estas facultades, podrán conferir Poderes Generales o Especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

G).- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, otorgar fianzas o avalar documentos mercantiles.-----

H).- En general ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.-----

...-----DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.-----

...-----ARTICULOS TRANSITORIOS.-----

...SEGUNDO.- Los otorgantes con fundamento en lo dispuesto en los artículos sexto y noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizan las siguientes designaciones:-----

A.- Que la sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designado para ocupar dicho cargo al señor Contador Público VICTOR GONZALEZ TORRES, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan la suma de facultades que se mencionan en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos que anteceden."".-----



B.- Con el libro de actas que lleva la sociedad, en el que figuran asentadas las Asambleas celebradas los días treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho; treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; treinta y uno de marzo del dos mil; dos de abril del dos mil uno y diez de enero del dos mil dos, de fojas uno frente a cinco vuelta, en las que no consta que haya cambiado de Administrador Único la sociedad.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el Notario, derechos que ejerció.-----

VI.- Que leída esta escritura al compareciente y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día veintisiete de enero del presente año, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO.-----

DOY FE.-----

Una firma.-----

G. S. Olivera González.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

""- - Art. 2554.-----

*En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----*

*Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----*

*Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"".*-----

EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO ( TERCERA COPIA EN SU ORDEN ).-----

PARA EL APODERADO DON ALBERTO FARIAS DE LEON.-----

EN SIETE PAGINAS.-----

PROTEGIDO CON LINEAS RAMAS CUYA NUMERACION PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE.--





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA  
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.

18330483

-7-  
288141

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO  
 CORREGIDO.-----DOY FE.



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Consulado General

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
 en suscrita Dña. Paola Daniela  
Kansul del Ecuador en México D.F.  
 .....certifica que es auténtica, siendo la que  
 usa el señor G. Schila Olivera  
notaria 207  
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 62/04  
 Partida Arancelaria 15.7  
 Valor de la Actuación US\$ 50.  
 Lugar y Firma México D.F. 29 Enero 04  
Dña. Paola Daniela  
[Signature]





RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 09 FEB 2004 15.5

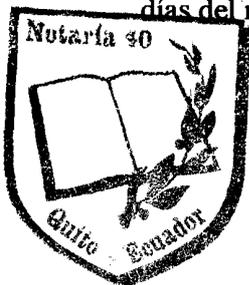
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

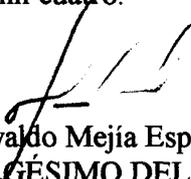
0000037

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Juan José Salgado, el día de hoy en cinco fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA AUTENTICACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL, que antecede.- Quito, a nueve de febrero de dos mil cuatro.-

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de LA AUTENTICACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL que otorga "Farmacias de Similares", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor Alberto Farias de León, firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.1135, de fecha diecinueve de Marzo de dos mil cuatro, dictada por el doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "FARMACIAS DE SIMILARES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la compañía a favor del señor Alberto Farías de León, de nacionalidad mexicana.- Tome nota al margen de las protocolizaciones de fechas nueve y dieciocho de Febrero de dos mil cuatro.- Quito, a veinticinco de Marzo de



*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



70-26

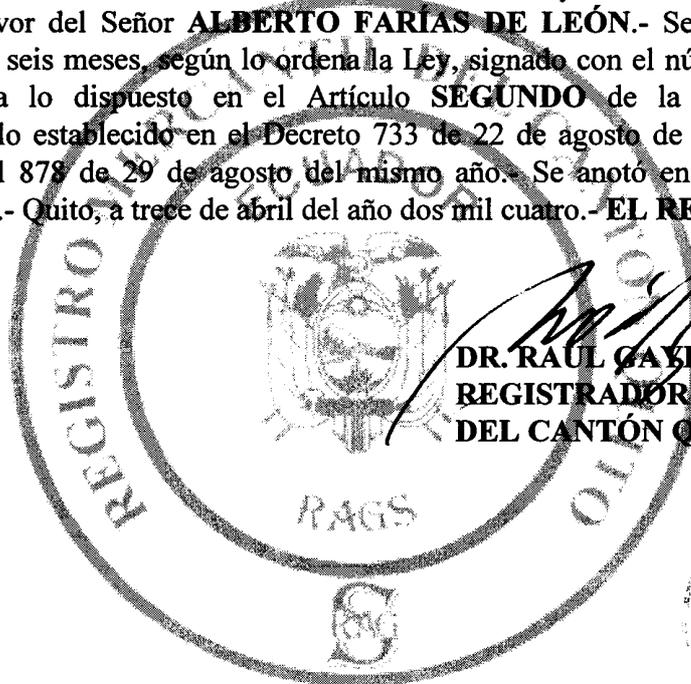


000089

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de marzo del 2.004, bajo el número **0934** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, el nueve (4) y dieciocho de febrero del 2.004, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera "**FARMACIAS DE SIMILARES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" y del **PODER** conferido por la Compañía a favor del Señor **ALBERTO FARIAS DE LEÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0576**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009843**.- Quito, a trece de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



